

**LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Glosario	1
Artículo 3. Requisitos para necesidades operativas	2
Artículo 4. Requisitos o Espacios indispensables	3
Artículo 5. Área para la Bodega Electoral	4
Artículo 6. Área para la sala de sesiones	6
Artículo 7. Área para la recepción de paquetes electorales	7
Artículo 8. Área para el PREP	8
Artículo 9. Espacio destinado a los escenarios de cómputos	9
Artículo 10. Espacio destinado al almacenamiento de material para FMDC y FMRP	10
Artículo 11. Espacio susceptible para oficinas del personal de los ODES	10
Artículo 12. Sanitarios	11
Artículo 13. Propiedad, posesión y/o administración	11
Artículo 14. Espacios adicionales	11
Artículo 15. Espacio destinado al almacenamiento de material didáctico o de promoción del voto	12
Artículo 16. Área para almacén, servicio y consumo de alimentos	12
Artículo 17. Espacio para productos de limpieza y diversos	12
Artículo 18. Espacio para estacionamiento o resguardo de vehículo oficial	12
Artículo 19. Espacio para los elementos de vigilancia y custodia	13
Artículo 20. Esquemas ilustrativos	13
Artículo 21. Metodología para el Diseño y aplicación de la verificación y evaluación	14
Artículo 22. Instrumento de Evaluación	14
Artículo 23. Cuestionario	15
Artículo 24. Casos de excepción	16
TRANSITORIOS	17

**LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 1. Objeto

1. El presente instrumento tiene por objeto especificar los requisitos físicos, materiales, técnicos y legales que deberán considerarse para la declaración de idoneidad respecto de los bienes inmuebles en los que habrán de instalarse los ODES durante el tiempo en que se lleven a cabo los Procesos Electorales Locales o cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de la materia.

Artículo 2. Glosario

1. Para los efectos de este instrumento, según corresponda, se entenderá por:
 - a) **CAE Local:** La persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
 - b) **Código Electoral:** El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - c) **Comisión:** La Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - d) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - e) **Consejos Distritales:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras de los treinta distritos electorales uninominales locales del estado de Veracruz;
 - f) **Consejos Municipales:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras municipales de los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz;
 - g) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - h) **DEA:** La Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - i) **DECEyEC:** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - j) **DEOE:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - k) **DEAJ:** La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - l) **FMDC:** Las y los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla;
 - m) **FMRP:** Las y los Funcionarios de las Mesas Receptoras de Participación;
 - n) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
 - o) **MDC:** Las Mesas Directivas de Casilla, que reciben la votación en los procesos electorales y la participación ciudadana en la consulta popular;
 - p) **Mesa Receptora de Paquetes:** Las mesas receptoras de paquetes electorales, que se instalarán el día de la jornada electoral o el día de la jornada del mecanismo de participación ciudadana, en las instalaciones de

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- los ODES, para la recepción de los paquetes electorales;
- q) **Mesa Receptora de Participación:** Las mesas receptoras de la participación ciudadana, que se instalan durante la jornada de Mecanismos de Democracia Directa;
 - r) **ODES:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistentes en los consejos distritales y consejos municipales;
 - s) **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - t) **PREP:** El Programa de Resultados Electorales Preliminares del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - u) **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del INE;
 - v) **Reglamento de Administración:** El Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - w) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - x) **SE Local:** La persona Supervisora Electoral Local;
 - y) **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - z) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos; e
 - aa) **UTVODESyOSC:** Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 3. Requisitos para necesidades operativas

1. A fin de que todos y cada uno de los ODES se instalen en inmuebles aptos y adecuados, que cumplan los parámetros estandarizados y la normatividad aplicable emitida por el INE y el OPLE, se llevarán a cabo visitas de revisión física, por el personal comisionado por la Secretaría Ejecutiva para tal efecto a cada inmueble que se encuentre susceptible de arrendamiento en el municipio o distrito de que se trate, para verificar que cuenta con los espacios necesarios y que cumple con los requisitos indispensables para el desarrollo de las funciones de los ODES.

2. Durante la revisión física al inmueble se reunirá y documentará la información y datos suficientes que servirán para conocer y determinar si cumple con los requisitos indispensables para declarar la viabilidad de su arrendamiento para instalar el órgano desconcentrado correspondiente.

3. Como elementos clave de la revisión a efectuarse en cada uno de los inmuebles se deberá de considerar, al menos, obtener información que contemple requerimientos mínimos de espacio/persona conforme las funciones o actividades a desarrollar sobre: las medidas interiores y exteriores (espacio físico); propósito o destino del espacio o área; calidad de la iluminación, de la instalación eléctrica y de la ventilación (numerar ventanas o, en su caso, los aires acondicionados instalados); condiciones físicas de paredes, muros, piso y techo (si presentan grietas, humedad, salitre o cualquier desperfecto); y condiciones de seguridad

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

necesarias para el inmueble y sus ocupantes, tales como, protecciones, cercas, bardas, rejas o similares en el marco perimetral del inmueble.

4. Adicionalmente, en la revisión del inmueble se deberán contemplar las condiciones exteriores siguientes:

- a) Que se ubique en la cabecera del distrito o municipio de que se trate;
- b) Que se encuentre preferentemente comunicado con vías públicas principales o que permitan el libre paso del personal y tránsito de vehículos pesados y/o de carga;
- c) Que se encuentre preferentemente en una zona destinada a oficinas y en el primer cuadro de la localidad;
- d) Que las dimensiones, distribución, higiene, seguridad y funcionalidad del inmueble en la medida de lo posible; aseguren y satisfagan las condiciones para ejecutar las actividades operativas;
- e) Que en un perímetro de cincuenta metros no existan oficinas de algún partido político o inmuebles de los que se tengan indicios de que son propiedad de algún servidor público federal, local o municipal o dirigente de algún partido político, candidata o candidato, o que tengan la posesión física del mismo.

Una vez instalado el Órgano Desconcentrado se deberá informar a los partidos políticos de la ubicación del mismo, para que tomen las medidas pertinentes en cuanto a la normatividad y legislación aplicable; lo anterior con el propósito de que se considere que las instalaciones del Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, no modificará su ubicación posteriormente, salvo causa justificada.

- f) Que no colinde con riesgos potenciales de inundaciones, incendios o explosiones; así como cantinas, billares o cualquier centro de vicio;
- g) Que cuente con drenaje y los servicios básicos necesarios para su operatividad; y
- h) Que no se ubique en calles privadas, cerradas o estrechas, que limiten el acceso peatonal o vehicular para carga y descarga de materiales o, en su caso, ante la posibilidad de que el día de la jornada electoral se instalen mesas de recepción de paquetes y material electoral o grupos de recuento en el cómputo respectivo fuera del inmueble.

Artículo 4. Requisitos o Espacios indispensables

1. Los requisitos o espacios indispensables son aquellos espacios o áreas que por ley deben establecerse en cada uno de los inmuebles en que se instalarán los ODES, para el cumplimiento de sus funciones operativas, que comprende de los artículos 5 al 12 de los presentes Lineamientos.

**LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 5. Área para la Bodega Electoral

1. Conforme al Anexo 5 del Reglamento, las bodegas electorales son los espacios físicos que deben contar con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas electorales, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales.

2. En atención a lo anterior, en las bodegas electorales, podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre, y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

3. Para calcular las dimensiones mínimas de la bodega electoral, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y en su caso del material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo, para lo anterior, se debe tener conocimiento sobre la cantidad de documentación electoral y las dimensiones de los anaqueles necesarios para su almacenamiento, así como su peso y volumen. Por lo que para la obtención de estos datos la DEOE utilizará la información del número de casillas aprobadas en el proceso inmediato anterior, para la estimación de los paquetes y documentación electoral que se almacenarán, por tanto, la DEOE proporcionará un listado que contenga el número aproximado o definitivo de los anaqueles y paquetes electorales que habrán de depositarse en cada bodega electoral de los ODES.

4. El personal que lleve a cabo la revisión del inmueble deberá elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de un espacio exclusivo que se destinará para la bodega electoral del órgano desconcentrado, para lo cual considerará los siguientes elementos:

- a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.

**LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

- g)** Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h)** Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

5. Asimismo, se procurará preferentemente que el espacio a destinar para la bodega electoral se encuentre ubicado dentro de la misma planta o nivel del inmueble, junto al espacio que se destinará para la sala de sesiones, esto con la finalidad de propiciar que las actividades a realizar el día de la jornada electoral y en la sesión de cómputo sean más eficientes y dinámicos.

6. Se debe tener en cuenta que los paquetes electorales se almacenarán dentro de la bodega electoral, colocados en anaqueles metálicos para evitar que se dañen, además de permitir su adecuado manejo.

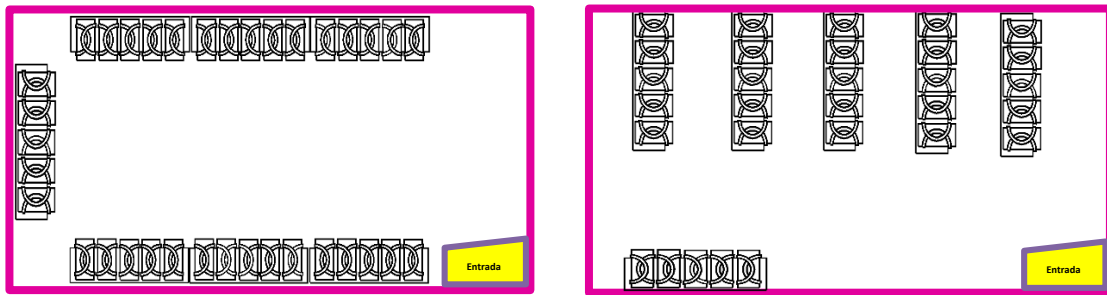
7. Una vez calculado el número de anaqueles necesarios para depositar todos los paquetes electorales del órgano desconcentrado, se deberá considerar su distribución al interior de la bodega electoral, dejando los pasillos necesarios que propicien la circulación del personal al momento de realizar actividades dentro de la misma. Para protección de los paquetes electorales y del personal, los anaqueles deberán fijarse a la pared o entre sí mismos.

8. Los anaqueles tienen, por lo general, las medidas que se muestran en la siguiente ilustración:



9. Asimismo, se presenta un ejemplo de posible distribución de los anaqueles al interior de la bodega electoral en el diagrama siguiente:

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ



Diagramas del acomodo de los anaqueles en una bodega

10. La distribución dependerá del espacio con el que se cuente en la bodega electoral.

Artículo 6. Área para la sala de sesiones

1. A fin de que las personas integrantes del órgano desconcentrado puedan llevar a cabo las sesiones establecidas en la ley de la materia, al interior del inmueble se destinará un espacio o área que funcionará como sala de sesiones. Para ello, se deberá considerar que el espacio o área sea, preferentemente, de treinta metros cuadrados, dependiendo del número de personas integrantes, en el que se colocará la mesa de sesiones y asientos para las personas integrantes del órgano desconcentrado, a saber: una presidencia, una secretaría, hasta cuatro consejerías dependiendo el número de casillas electorales, dos vocalías, una representación por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes.

2. Para calcular el cupo y adecuada función de la sala de sesiones, se puede proyectar la colocación de la mesa en cualquiera de las siguientes formas:

En forma lineal "I"



LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

En forma de “T”



En forma de herradura “Π”



3. Así también, deberá contemplarse que, en el espacio que se destine para la sala de sesiones, se instalarán, cuando menos: una lona identificativa, una computadora y una pantalla para proyecciones, así como también se colocarán sillas para las personas del público que acudan a la sesión, el día de la jornada electoral y a los cómputos, por lo que se debe estimar que habrá flujo constante y continuo de personas al momento de trasladarse los paquetes electorales de la sala de sesiones a la bodega electoral y viceversa.

4. El espacio que llegase a destinarse para sala de sesiones, podrá funcionar también como: lugar de reuniones de trabajo y cursos de capacitación diversos.

Artículo 7. Área para la recepción de paquetes electorales

1. En la revisión del inmueble se deberá contemplar que cuente, preferentemente en su interior, con un espacio para destinarse como área para el procedimiento de recepción de los paquetes y materiales electorales, en seguimiento a los diferentes mecanismos de recolección que en su momento sean acordados. De no contarse con el espacio necesario al interior, el inmueble deberá contar con acceso amplio e inmediato a la vía pública donde pueda llevarse a cabo dicho procedimiento.

2. En el Anexo 14 del Reglamento, se establece que el OPLE realizará un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de proveer los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

de puntos de recepción necesarios, conforme a los criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

3. Adicionalmente a lo anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras de paquetes con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados Fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cintas y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de vehículos.

4. De conformidad con el numeral 3, inciso a), del Anexo 14 del Reglamento y en estimación de las casillas aprobadas por los consejos distritales del INE, la DEOE deberá realizar la estimación del número de mesas receptoras de paquetes electorales en los ODES, con los datos obtenidos en la elección inmediata anterior celebrada en el estado, con la finalidad de contar con la información necesaria, previo a la búsqueda de los inmuebles.

Artículo 8. Área para el PREP

1. Durante la revisión del inmueble se debe contemplar que contenga un espacio físico para destinarse exclusivamente para la instalación del equipo o equipos técnicos para la implementación del PREP. Para este fin, se considerarán los rubros siguientes:

- a)** Que el espacio (cuarto) cuente con una superficie amplia y se ubique dentro del inmueble, preferentemente junto al espacio que se destinará para sala de sesiones, en la misma planta o nivel, y que su instalación garantice una movilidad adecuada del personal que participará en la operación del programa.
- b)** Que el espacio cuente preferentemente con capacidad eléctrica instalada o, en su caso, con las facilidades para adecuar otra instalación eléctrica apropiada con capacidad para la conexión simultánea de al menos ocho equipos de cómputo, así como multifuncionales de alto volumen de trabajo.
- c)** Que el espacio preferentemente cuente con ventilación natural propia o generada por aire acondicionado.

2. Conforme a los esquemas que el OPLE ha utilizado en diversos procesos electorales para el área que será destinada a la operación del PREP, se sugiere prever que los inmuebles objeto de revisión cuenten con espacios exclusivos con características similares a los que se contienen en la siguiente ilustración:

**LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ**



3. En la revisión del inmueble se deberá considerar que el área PREP cuente con el espacio físico para las figuras que apoyan en dicha actividad con base en el Anexo 13 del Reglamento, cuyos roles son los siguientes:

- a) Coordinador;
- b) Acopiador;
- c) Digitalizador;
- d) Capturista de datos; y
- e) Verificador.

Artículo 9. Espacio destinado a los escenarios de cómputos

1. En la revisión del inmueble se debe contemplar que cuente con un espacio o área para realizar las actividades relativas al cómputo de los resultados, ya sea parcial o total, conforme a lo dispuesto en el Anexo 17 del Reglamento y en los Lineamientos para la sesión especial de cómputos emitidos por el Consejo General del OPLE.

2. En ese sentido, se deberán prever los espacios para la instalación de los grupos de trabajo necesarios para, en su caso, la realización de un recuento total, con un número determinado de puntos de recuento (en razón de los paquetes electorales a recontar y el tiempo restante para realizar el recuento).

3. De preferencia, el inmueble deberá contar con espacio para la instalación de los grupos de trabajo dentro del mismo, sea que se trate de un recuento parcial o de un recuento total, de no ser posible lo anterior se deberá considerar la vía pública para la realización de esta actividad, conforme a lo establecido en los lineamientos para la sesión especial de cómputos.

**LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 10. Espacio destinado al almacenamiento de material para FMDC y FMRP

1. Dado que el material destinado a las y los FMDC y FMRP no requiere resguardo exclusivamente en la bodega electoral, en la revisión del inmueble se debe contemplar que cuente con un espacio que pueda ser utilizado provisionalmente como bodega o almacén, el cual podrá ubicarse al interior o exterior del inmueble y contará con la iluminación adecuada, seguridad, ventilación y libre de humedad.

2. Para considerar el espacio idóneo de almacenamiento se debe tomar en cuenta el total y los tipos de materiales electorales destinados a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, como son:

- a) Cancel electoral portátil
- b) Urnas
- c) Caja paquete electoral
- d) Mampara especial
- e) En su caso, marcadora de credenciales
- f) En su caso, marcadores para boletas
- g) En su caso, base porta urnas
- h) Líquido indeleble
- i) En su caso, aditamento para mampara especial
- j) En su caso, forro para urnas
- k) Cinta de seguridad para urna y paquete electoral

Artículo 11. Espacio susceptible para oficinas del personal de los ODES

1. Los inmuebles deberán de contar preferentemente con espacios que puedan ser utilizados como oficinas para que el personal de los ODES desempeñe sus actividades. Dichos espacios deberán contar con ventilación, iluminación, conexiones eléctricas y libres de humedad. En la revisión de estos espacios habrá de cerciorarse y tomar nota de cuántos son, sus medidas o superficie, cantidad de contactos eléctricos, calidad de la iluminación, si cuentan con baños individuales y el estado funcional en que se encuentran, así como la calidad de ventilación.

2. En caso de que los espacios del inmueble se consideren idóneos para oficinas y no resultaran suficientes para todo el personal de los ODES, estas podrán optar por conformar oficinas compartidas de acuerdo a la función que desempeñe cada una de las personas.

3. Para estimar el espacio requerido para estas oficinas se observará el tipo de consejo, debiendo contemplar que se dotará a los ODES con diversos bienes muebles, conforme a la proyección de distribución de bienes que, en su caso, realice la DEA.

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

4. Se deberá contemplar en la revisión del inmueble que cuente con un espacio con una superficie mínima de dos por un metro, para ser destinado exclusivamente a la instalación de los equipos tecnológicos y personal que brinde el soporte técnico informático a las diversas necesidades en la materia del órgano desconcentrado.

5. A su vez, el espacio a destinarse para tal efecto deberá contar con características técnicas en cuanto a la ubicación dentro del inmueble, fácil movilidad, ventilación, iluminación y capacidad eléctrica instalada o facilidad para su instalación.

Artículo 12. Sanitarios

1. Los inmuebles objeto de revisión deberán contar preferentemente al menos con dos baños en condiciones óptimas para su uso, ya sea al interior o al exterior.

2. Para mejor funcionalidad de los sanitarios el inmueble deberá contar con uno o más tinacos, aljibe o cualquier otro sistema de almacenamiento que garantice el suministro de agua.

3. Para el caso de aquellas actividades operativas a las que acudirán, tanto los integrantes de los ODES, el personal administrativo, los CAE y SE Locales y aquellas personas que participen de las mismas, se deberá prever en la revisión si algún espacio exterior pudiera destinarse en su momento para la instalación de baños móviles o portátiles.

Artículo 13. Propiedad, posesión y/o administración

1. Durante la revisión de los inmuebles se deberá consultar información relativa a la situación legal de los mismos, es decir, si se cuenta con los documentos que amparen su propiedad o posesión (escritura, cesión de derechos, predial), así como también, de ser el caso, si se cuenta con el instrumento público en que se autorice la administración o arrendamiento del mismo.

2. Así también, el personal que realice la revisión deberá recabar información relativa al estado actual de los servicios con que cuente el inmueble (agua, luz, teléfono, internet, recolección de basura, etc.), es decir, si se encuentran funcionando o si cuentan con algún adeudo, así como los datos generales de la persona con quien, en su caso, habrá de celebrarse el contrato de arrendamiento y la calidad que ostente sobre el inmueble de que se trate.

Artículo 14. Espacios adicionales

1. Se considerarán como espacios adicionales aquellos espacios o áreas que la ley no obliga a establecerse o adecuar en cada uno de los inmuebles en que se instalarán los ODES, sin embargo, son de gran utilidad en el desarrollo de las

**LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

actividades del personal que labora en ellos, mismos que comprenden del artículo 15 al 19 de los presentes Lineamientos.

2. Si de la revisión al inmueble se advierte que por la naturaleza de su construcción o distribución cuenta con espacios o áreas destinados a un solo fin o propósito, se deberá tomar datos de estos, como lo son: cantidad de espacios, medidas, instrumentos o aditamentos que contienen, conexiones eléctricas o hidrológicas, iluminación, ventilación o libres de humedad. Lo anterior, para su máximo aprovechamiento por parte de los ODES.

Artículo 15. Espacio destinado al almacenamiento de material didáctico o de promoción del voto.

1. Dado que el material didáctico o de promoción del voto no requiere resguardo en la bodega electoral, para este espacio se deberá contemplar que el inmueble cuente con un espacio que puede ser utilizado de forma provisional para esta función, para esto se deberá de registrar las especificaciones de los espacios considerando las medidas, iluminación, seguridad y condiciones de ventilación.

2. A fin de proyectar la dimensión del espacio requerido para este fin, la DECEyEC proporcionará un listado de los materiales que posiblemente se proporcionen a los ODES para la promoción del voto.

Artículo 16. Área para almacén, servicio y consumo de alimentos

1. En virtud de que el inmueble objeto de revisión comúnmente se trata de casa-habitación que cuenta con un espacio de cocina, se deberá verificar que dicho espacio se encuentre en condiciones de funcionamiento y de higiene para destinarlo al almacenamiento y/o preparación de alimentos, anotando las especificaciones del espacio y considerando sus medidas o superficie, iluminación, cantidad de contactos eléctricos y condiciones de ventilación.

Artículo 17. Espacio para productos de limpieza y diversos

1. En la revisión al inmueble se deberá contemplar que cuenta con algún espacio que pueda ser utilizado para almacenar materiales diversos como los insumos de limpieza, papelería en general u otros, tomando en consideración que dicho espacio deberá estar libre de humedad, con buena iluminación y ventilación.

Artículo 18. Espacio para estacionamiento o resguardo de vehículo oficial

1. En la revisión al inmueble se deberá contemplar que preferentemente se cuente con algún espacio que pueda ser utilizado para resguardo o estacionamiento de la unidad o unidades vehiculares asignadas al órgano desconcentrado. Dicho espacio de ser posible deberá contar con portón o reja para seguridad y protección del

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

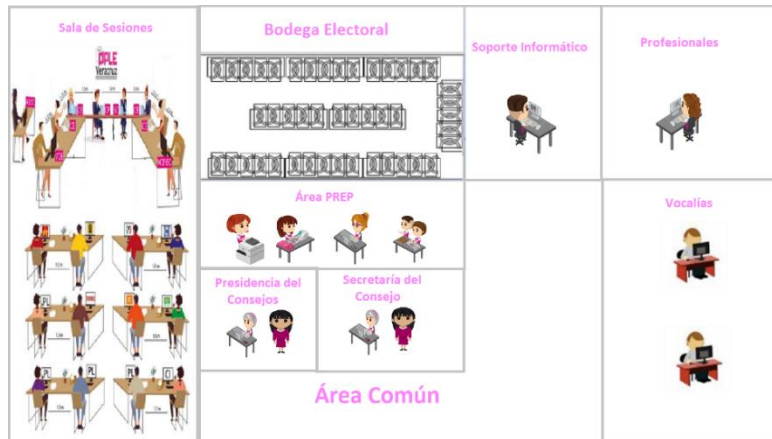
vehículo, así como también de la instalación eléctrica necesaria que brinde la iluminación adecuada.

Artículo 19. Espacio para los elementos de vigilancia y custodia

1. En la revisión al inmueble se deberá contemplar que preferentemente se cuente con algún espacio que pueda ser utilizado para instalar el puesto o caseta de vigilancia para los elementos o guardias de seguridad que se asignen al órgano desconcentrado para la prestación del servicio de vigilancia. Dicho espacio deberá contar con la instalación eléctrica necesaria, así como de ventilación.

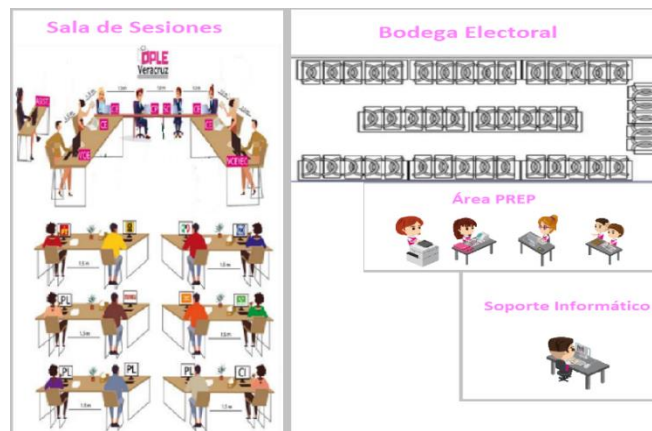
Artículo 20. Esquemas ilustrativos

1. A manera de ejemplo, a continuación, se muestra un croquis de la distribución de los diversos espacios dentro de los inmuebles de una planta y de dos plantas. Dichas imágenes son informativas, dado que se procura la evaluación de los espacios más no su disposición en el inmueble:



Inmueble de una planta

Planta baja



LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ



Inmuebles de dos plantas

Artículo 21. Metodología para el Diseño y aplicación de la verificación y evaluación

1. Para determinar la viabilidad de un inmueble a destinarse para la instalación de un órgano desconcentrado, las personas comisionadas para realizar la revisión de los inmuebles recibirán previamente una capacitación por parte de las áreas involucradas, esto es, la DEOE, la UTVODESyOSC y la UTSI, siguiendo la metodología de verificación y evaluación que se describe a continuación:

- 1) Realizar un recorrido con la finalidad de buscar espacios disponibles en la zona o territorio que se pretendan instalar los ODES.
- 2) En cada inmueble que se visite deberán hacer un levantamiento de información de cada uno de los espacios, para conocer sus características. La información que se obtenga deberá asentarse en un formulario destinado para tal fin.
- 3) Realizar la evaluación de cada uno de los inmuebles verificados conforme al instrumento respectivo.
- 4) Con la información recabada y la evaluación realizada, la DEOE, la UTVODESyOSC y la UTSI emitirán una opinión técnica escrita sobre el cumplimiento de los requisitos en los inmuebles propuestos.

2. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a sus respectivas atribuciones, la DEOE y la UTSI, coadyugarán con la UTVODESyOSC, en la realización de las actividades que contempla la metodología, descritas en los numerales anteriores.

Artículo 22. Instrumento de Evaluación

1. El personal que realizará la verificación de los inmuebles contará con un instrumento de evaluación que les permita calificar y medir de forma objetiva el

**LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

grado de idoneidad de cada inmueble verificado, considerando en todo momento la información contenida en el cuestionario respectivo.

2. La UTVODESyOSC, en coordinación con la DEOE y UTSI, elaborará la tabla de requisitos o indicadores y lo proporcionará al personal que se asigne para realizar la verificación de los inmuebles.

3. Como resultado final se obtendrá una ponderación que les permita a las áreas participantes valorar si los inmuebles cumplen con los requisitos materiales y técnicos indispensables y si son adecuados para las funciones de los ODES.

4. La ponderación podrá variar dependiendo de los requerimientos del proceso electoral o mecanismo de participación, de la disponibilidad presupuestal del OPLE y de cualquier regulación por parte de las autoridades electorales competentes.

5. Las propuestas de inmuebles susceptibles de arrendamiento para instalar los ODES se integrarán con las observaciones emitidas por la DEOE, la UTSI y la UTVODESyOSC, siendo esta última la encargada de conjuntar y presentar los formatos con la información técnica y administrativa generada por las áreas de las propuestas analizadas.

6. La determinación de la selección de los inmuebles será conforme al Reglamento de Administración. Todo lo relacionado con el arrendamiento de los inmuebles, su equipamiento y mejoras, estará a cargo de la UTVODESyOSC, conforme a lo establecido en el Reglamento antes citado.

Artículo 23. Cuestionario

1. La información y datos que se generen en la revisión del inmueble se asentarán conforme al cuestionario (ANEXO 1), mismo que deberá abarcar todas las características posibles del inmueble. Dicho formulario podrá utilizarse en formato impreso.

2. El formulario del cuestionario para el levantamiento de información de los Inmuebles objeto de revisión, deberá contar con las preguntas necesarias que permitan calificar y determinar la viabilidad de los mismos, conforme a los requisitos contenidos en el presente instrumento.

3. El personal encargado del levantamiento del cuestionario deberá orientar sus respuestas de forma precisa y veraz a las diversas preguntas, procurando en todo momento obtener información que sea verificable y cuantificable, además levantará evidencia fotográfica y cualquiera otra a la que pudiera allegarse.

4. La UTVODESyOSC, en coordinación con la DEOE y UTSI, elaborará y/o actualizará el formato del cuestionario con las preguntas y apartados

**LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

correspondientes, y lo proporcionará al personal que se asigne para realizar la verificación de los inmuebles.

Artículo 24. Casos de excepción

1. En caso de que, al llevarse a cabo las revisiones de los inmuebles en que se pretenda instalar los ODES y no se encuentre alguno que reúna todos o algunos de los requisitos materiales y técnicos indispensables y que ya no existan opciones de inmuebles a verificar, o que por las necesidades operativas y apremiantes de los ODES ya no sea posible hacer otros recorridos o búsquedas, la UTVODESyOSC, en coadyuvancia con la DEOE y UTSI, realizarán la selección del inmueble que más se ajuste al cumplimiento de dichos requisitos, tomando en cuenta las evaluaciones y opiniones que se hubieren realizado sobre los inmuebles del lugar en que deba instalarse el órgano desconcentrado de que se trate.

2. Tratándose de la falta o deficiencia de algún documento con el cual pretenda ampararse la propiedad o posesión del inmueble, o cualquiera otra situación que se relacione con la situación legal del mismo y que de la verificación que se hubiere realizado se advierta que dicho inmueble cuenta con los espacios y reúne los demás requisitos para instalar el órgano desconcentrado, a fin de contar con los elementos necesarios y la certeza en su evaluación, la UTVODESyOSC solicitará por escrito la opinión técnica-jurídica de la DEAJ para estar en condiciones de emitir la evaluación o propuesta respectivas.

3. La DEA, en coordinación con la UTVODESyOSC y la autorización de la Secretaría Ejecutiva, podrá dispensar la entrega de facturas fiscales a los arrendadores cuyos inmuebles se ubiquen en zonas geográficas que les imposibilite su otorgamiento, por lo que podrá aceptar la entrega de recibos simplificados que contengan los datos específicos del arrendamiento.

4. Para el caso de que el OPLE requiera continuar en el uso del inmueble arrendado, ya sea con motivo de las impugnaciones recibidas o por la celebración de elecciones extraordinarias, se podrá prorrogar la vigencia del contrato de arrendamiento mediante la adenda correspondiente firmada por las partes contratantes.

5. Lo no previsto en estos lineamientos, será resuelto por el Consejo General del OPLE.

**LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARÁN LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos para verificar y evaluar el cumplimiento de requisitos de los inmuebles en los que se instalarán los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz entrarán en vigor y surtirán sus efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan los Lineamientos técnicos operativos para la declaración de idoneidad respecto de los inmuebles para ser sede de los Consejos Distritales y Municipales para el PEL 2021, así como las Políticas y lineamientos generales en materia de arrendamiento de inmuebles para oficinas de órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez iniciada la vigencia de los presentes Lineamientos, las áreas involucradas en la metodología para la revisión y evaluación de los inmuebles elaborarán y presentarán ante la Secretaría Ejecutiva los anexos que conforme a los mismos le corresponda a cada una, antes del inicio de la búsqueda de los inmuebles a que hace referencia los presente Lineamientos.

ARTÍCULO CUARTO. Las áreas o espacios de los inmuebles en los que se instalen los ODES conforme a los presentes Lineamientos, aplicarán las medidas sanitarias en los protocolos que para tal efecto emitan las autoridades competentes en la materia, así como el Consejo General.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el doce de mayo del año dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **OPLEV/CG053/2023**.